



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPañÍA ANONIMA DENOMINADA
EPALBO S.A. /-----

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800,00

1 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de
3 diciembre del dos mil ocho, ante mí, **ABOGADO JULIO P.**
4 **OLVERA ESPINOZA**, Notario Suplente Encargado de la
5 Notaría Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil, según
6 Acción de Personal número mil trescientos sesenta y
7 cuatro-OPD, de catorce de septiembre del dos mil
8 siete, comparecen las siguientes personas: el señor
9 **JOHNNY EDUARDO BOWEN BRITO**, quien declara ser de
10 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de
11 profesión Arquitecto, por sus propios derechos; y, la
12 señora **BLANCA NIEVES PALMA MUÑOZ**, quien declara ser de
13 nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltera,
14 ejecutiva, por sus propios derechos.- Los
15 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la
16 ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a
17 quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el
18 objeto y resultado de esta escritura a la que proceden
19 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
20 presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR**
21 **NOTARIO**.- Sírvase autorizar en el registro de
22 escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual
23 consten la constitución de Compañía Anónima y las
24 demás declaraciones y convenciones que se determinan

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE
Notaría Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA**
2 **PRIMERA.- FUNDADORES.-** Intervienen en el otorgamiento de
3 esta escritura pública y manifiestan su voluntad de
4 contratar y constituir la Compañía anónima **EPALBO S.A.**,
5 como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes
6 personas: a) El señor Johnny Eduardo Bowen Brito, por
7 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor
8 de edad, de estado civil divorciado y domiciliado en
9 Guayaquil; y, b) La señora Blanca Nieves Palma Muñoz, por
10 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor
11 de edad, de estado civil soltera y domiciliada en
12 Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía
13 se dedicará a prestar servicio técnico especializado de
14 montaje, desmontaje, instalación, reparación y
15 mantenimiento de hornos con ladrillos refractarios. Podrá
16 dar todo tipo de servicio técnico especializado en
17 mantenimiento de plantas industriales, andamios, techos,
18 cubiertas, mampostería, piezas sanitarias, tuberías y
19 accesorios a toda clase de empresas públicas o privadas
20 en general, desalojo de material no contaminante de
21 plantas industriales, así como a la pintura y
22 señalización de instalaciones de plantas industriales.
23 Asimismo, podrá dedicarse a alquilar martillos
24 hidráulicos, camión alacrán, camión grúa, canastilla,
25 cargadora, dumper, equipo caminero, minicargadora,
26 miniexcavadora, montacargas, motoniveladora, plataforma
27 cama baja, retroexcavadoratanquero, telehandler, tractor,
28 tractor de orugas, volquetas, compresor, andamios. En

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 general como medio para el cumplimiento de sus
2 podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos
3 permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza
4 que fueren y que tengan relación con el presente objeto,
5 así como intervenir en la constitución de compañías
6 adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras
7 compañías relacionadas con su objeto. **CLÁUSULA TERCERA.-**
8 **DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se contrata y constituye
9 por virtud de este documento se denominará EPALBO S.A.
10 **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de
11 duración de este contrato de Compañía será de cincuenta
12 años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de su
13 escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse
14 o reducirse por resolución de la Junta General de
15 Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos
16 el setenta y cinco por ciento del capital social pagado
17 concurrente a la sesión. **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL**
18 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de
19 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$
20 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones
21 ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar
22 de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del
23 cero cero uno a la ochocientos, inclusive. **CLÁUSULA**
24 **SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de
25 Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el
26 aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose
27 las formalidades legales requeridas para el efecto. En
28 caso de aumento de capital por emisión de nuevas

Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 acciones, salvo expresa resolución en contrario de la
2 Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime
3 de la totalidad del capital social, las nuevas acciones
4 serán ofrecidas en primer término a los propietarios de
5 las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas
6 en proporción al número de acciones que tuvieran; pero,
7 si así no lo hicieran uno o más accionistas, las nuevas
8 acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas,
9 también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser
10 ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún
11 accionista hubiere podido o deseado suscribir. Los
12 accionistas que estuvieren en mora del pago de la
13 suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de
14 preferencia que establece esta Cláusula para la
15 suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado
16 lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **CLÁUSULA**
17 **SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad que se
18 constituye por virtud de esta escritura será de
19 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal
20 en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, pero
21 podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del
22 país y en el extranjero. **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN**
23 **DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el
24 Presidente y el Gerente General en los términos señalados
25 en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA NOVENA.-**
26 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la
27 Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus
28 negocios y operaciones, así como en sus asuntos



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ~~ante el~~
2 o impedimento del Gerente General, éste será subrogado
3 por el Presidente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO**
4 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los intervinientes, en su calidad de
5 fundadores, declaran que el capital social de la Compañía
6 Anónima que contratan y constituyen por virtud de la
7 presente escritura ha sido suscrito en su totalidad y ha
8 sido pagado íntegramente en numerario, en la forma que se
9 detalla a continuación: a) El señor Johnny Eduardo
10 Bowen Brito, ha suscrito cuatrocientas ochenta (480)
11 acciones, y para pagar el veinticinco por ciento del
12 valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la
13 suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de
14 América (US\$ 120,00); y, b) La señora Blanca Nieves
15 Palma Muñoz ha suscrito trescientas veinte (320)
16 acciones, y para pagar el veinticinco por ciento del
17 valor de cada una de ellas ha entregado en numerario la
18 suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América
19 (US\$ 80,00). Las entregas o aportes en dinero,
20 equivalentes al veinticinco por ciento del valor de cada
21 una de las ochocientas acciones y, por lo tanto, al
22 veinticinco por ciento del capital social, constan del
23 certificado de depósito extendido por el Banco del
24 Pacífico, que se acompaña para los efectos del caso.
25 **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas
26 fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el
27 gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes
28 Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA"**

1 **EPALBO S.A." CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO**
2 **PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada
3 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
4 General de Accionistas. Las acciones no liberadas
5 tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.
6 **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y
7 nominativas y los títulos de las mismas contendrán las
8 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas
9 del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO:**
10 **DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN**
11 **LEGAL. ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por
12 la Junta General de Accionistas y administrada por el
13 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las
14 atribuciones que les competen por las leyes y las que
15 señalan los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La
16 representación legal de la Compañía estará a cargo del
17 Gerente General. En caso de falta o ausencia o
18 impedimento del Gerente General, éste será reemplazado
19 por el Presidente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**
20 **ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas,
21 constituida legalmente, es la más alta autoridad de la
22 Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos
23 los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a
24 los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda
25 convocatoria a Junta General de Accionistas se hará
26 mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente
27 General, en la forma que determina la Ley. **ARTÍCULO**
28 **SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e

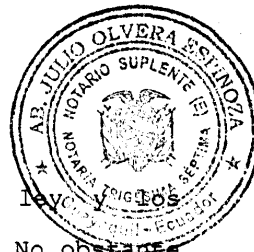


Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 individualmente para las sesiones de la Junta
2 General de Accionistas, pero su inasistencia no será
3 causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-**
4 No obstante lo dispuesto en los dos artículos
5 anteriores, la Junta General de Accionistas se
6 entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
7 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
8 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
9 siempre que se encuentre presente o representada la
10 totalidad del capital social pagado, y los
11 accionistas acepten por unanimidad constituirse en
12 Junta General y estén también unánimes sobre los
13 puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las
14 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas
15 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo
16 deberán ser suscritas por todos los accionistas o
17 sus representantes que concurrieran a ellas, bajo la
18 sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO**
19 **NOVENO.- ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá
20 considerarse constituida para deliberar en primera
21 convocatoria si no está representada por los
22 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
23 pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de
24 asistentes que deberá formular el Secretario de la
25 Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con
26 la del Presidente de la Junta. Cuando la Junta
27 General no pudiese reunirse en primera convocatoria
28 por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria,

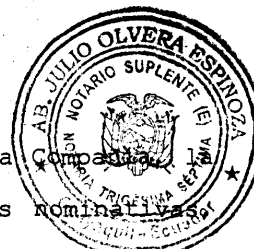
1 la que no podrá demorarse más de treinta días de la
2 fecha fijada para la primera reunión, debiéndose
3 entonces constituir la Junta General con el número de
4 accionistas presentes, lo cual se expresará así en
5 la convocatoria que se haga. Las anteriores
6 regulaciones acerca del quórum para las Juntas
7 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio
8 de los casos en que por disposiciones especiales de
9 la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor
10 asistencia de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los
11 accionistas pueden hacerse representar en las Juntas
12 Generales por otras personas mediante carta dirigida
13 al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente,
14 el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta
15 representación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General de
16 Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año,
17 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
18 del ejercicio económico de la Compañía. En la
19 preindicada reunión anual, la Junta General deberá
20 considerar entre los puntos de su orden del día los
21 asuntos especificados en los literales d) y e) del
22 Artículo Decimocuarto de los presentes Estatutos. La
23 Junta General de Accionistas, además, se reunirá
24 extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o
25 el Gerente General, o cuando la solicitaren al
26 Presidente o al Gerente General uno o más accionistas
27 que representen por lo menos la cuarta parte del capital
28 social; solicitud que deberá ser por escrito y con



1 las demás atribuciones permitidas por la ley y los
2 presentes Estatutos. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.**- No obstante
3 la regla general establecida en el Artículo Noveno de
4 estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los
5 accionistas que representen por lo menos el setenta y
6 cinco por ciento del capital social pagado, en primera
7 convocatoria, y la tercera parte de este capital, en
8 segunda convocatoria, para resolver los siguientes
9 puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital
10 social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar
11 la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o
12 disminuir el plazo de duración de la Compañía; d)
13 Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar el
14 contrato social, en todo o en parte. Si luego de la
15 segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum
16 requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos
17 que anteceden, se podrá efectuar una tercera
18 convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley,
19 en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
20 número de accionistas que asistan para resolver
21 cualquiera de los referidos puntos. **ARTÍCULO**
22 **DECIMOSEXTO.**- No obstante la regla general establecida en
23 el Artículo Decimotercero de estos Estatutos, para
24 resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en
25 el artículo anterior se necesitará del voto favorable de
26 por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital
27 social pagado concurrente a la respectiva sesión igual
28 votación se requerirá para resolver la reactivación de la

[Signature]
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Orgánica Septima
del Cantón Guayaquil

1 Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su
2 disolución. **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL**
3 **GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.-** El Presidente
4 de la Compañía, será elegido por el período de cinco años
5 y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario
6 tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al
7 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento
8 de dicho funcionario; b) Firmar, conjuntamente con el
9 Gerente General, los títulos de las acciones de la
10 Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de
11 Accionistas; d) Presidir las sesiones supradichas; e)
12 Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las
13 sesiones de la Junta General de Accionistas, los
14 expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y
15 Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, f) Las
16 demás que señalen estos Estatutos. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-**
17 El Gerente General será elegido por el período de cinco
18 años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho
19 funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a)
20 Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente,
21 debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por
22 los que la Compañía adquiere derechos o contraiga
23 obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras
24 personas para negocios especiales de la Compañía,
25 aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales
26 se requerirá de la aprobación y autorización previa de la
27 Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta
28 General de Accionistas; d) Autorizar con su sola firma,



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la
2 inscripción de los títulos de las acciones nominativas,
3 así como también la inscripción de las sucesivas
4 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual
5 que las anotaciones de las constituciones de derechos
6 reales sobre tales acciones y las demás modificaciones
7 que ocurran respecto de las mismas; e) Conservar bajo su
8 custodia el Libro de las sesiones de Junta General de
9 Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro
10 de Acciones y Accionistas y cualquier anexo
11 correspondiente; f) Presentar a la Junta General de
12 Accionistas la memoria anual de la administración, sobre
13 el estado y curso de los negocios sociales, junto con el
14 balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y,
15 en general, presentar a la Junta General de Accionistas
16 todos los informes, documentos y cuentas que se le
17 soliciten en cualquier tiempo; g) Administrar los
18 negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando
19 las orientaciones y resoluciones de la Junta General; y,
20 h) Todos los demás deberes señalados en estos Estatutos o
21 que le fijare la Junta General. **ARTÍCULO DECIMONOVENO.** No
22 obstante lo establecido en el literal a) del artículo
23 anterior, el Gerente General no podrá enajenar ni gravar
24 los inmuebles de la Compañía, ni las acciones o
25 participaciones que ésta tuviera en otras sociedades, sin
26 la previa autorización expresa de la Junta General. El
27 Gerente General no podrá otorgar fianzas a nombre de la
28 Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de falta, ausencia

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el
2 Presidente, con las mismas limitaciones establecidas en
3 el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso
4 de término o vencimiento del período para el cual fueron
5 elegidos, el Presidente y el Gerente General continuarán
6 en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser
7 legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ni
8 el Presidente ni el Gerente General tendrán relación de
9 dependencia laboral con la Sociedad. . **CAPÍTULO QUINTO:**
10 **DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta
11 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual
12 podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un
13 año en el ejercicio de su cargo, no tendrá relación
14 alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al
15 Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la
16 misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General
17 de Accionistas, anualmente, acerca de la situación
18 económica de la Compañía y en especial sobre las
19 operaciones realizadas, sobre la memoria anual del
20 Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas
21 de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente
22 General debe presentar anualmente a la Junta General de
23 conformidad con los presentes Estatutos. En caso de
24 falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto
25 en la Ley para que se haga la designación del
26 correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES**
27 **GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El año fiscal de
28 operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**
2 hacer reparto de utilidades, la Junta General de
3 Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por
4 ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de
5 reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya
6 alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por
7 ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva
8 legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser
9 reconstituido de la misma manera. Además de la
10 constitución del mencionado fondo de reserva legal, la
11 Junta General podrá acordar y disponer la formación de
12 reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO**
13 **VIGÉSIMO SEXTO.-** No se repartirán dividendos sino por
14 utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre
15 disposición, ni devengarán intereses los dividendos que
16 no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede
17 contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva
18 legal con el objeto de repartir utilidades. **ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de que la Compañía termine por
20 expiración del plazo fijado para su duración, o por
21 cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el
22 fondo de reserva legal y las reservas de libre
23 disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en
24 proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**
25 La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el
26 liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el
27 plazo en que deba terminarse la liquidación, las
28 facultades que se le conceden al liquidador y el

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 honorario que deberá percibir el mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
2 **NOVENO.-** En caso de duda sobre algún punto de los
3 presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta
4 de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al
5 respecto resuelva la Junta General. **DISPOSICIÓN**
6 **TRANSITORIA.-** Las contratantes acuerdan autorizar a la
7 Abogada Jesenia Rodríguez Loor, para que a su nombre
8 solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación
9 del contrato contenido en la presente Escritura, e
10 impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la
11 inscripción de este instrumento. Anteponga y agregue
12 usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo
13 para la plena validez de esta escritura, dejando
14 constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda
15 autorizado para correr con los trámites legales
16 necesarios para la aprobación e inscripción de este
17 contrato social, e inclusive para convocar a la Primera
18 Junta General de Accionistas.- Ab. Jesenia Rodríguez
19 Loor.- Registro once mil ochocientos veintidós del
20 Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-**
21 Es copia.- En consecuencia los comparecientes se
22 ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de
23 conformidad con la Ley queda elevada a escritura
24 publica.- Leída esta escritura de principio a fin por mi
25 el Notario, en alta voz a los comparecientes, estas la
26 aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto
27 conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**
28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7220815
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ LOOR JESENIA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18 11 2008 4:45:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EPALBO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/01/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (B)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

**DEPOSITO A PLAZO No. 261430432
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
EPALBO S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
VEN BRITO JOHNNY EDUARDO Id No. 0906151352		\$120.00
MA MUNOZ BLANCA NIEVES Id No. 1201509757		\$80.00
AL:		\$200.00
Interés anual		Fecha de Vencimiento
0.25		Viernes, 23 Ene 2009
Valor del Interés		Valor Total
0.04		200.04

ficamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa lución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor sitado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que perintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra mente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su ad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de al y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega ada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

azo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos al retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

ntereses se pagarán al vencimiento.

depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de y de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 dida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA ARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

yaquil, Martes 23 de Diciembre de 2008

p. Banco del Pacifico

Karla Rosa Carvajal
KARLA ROSA

Firma Autorizada
trujillo carvajal laura soraya



R.U.C. 0990005737001
P. ICA # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261430432
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
EPALBO S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
BOWEN BRITO JOHNNY EDUARDO Id No. 0906151352		\$120.00
PALMA MUNOZ BLANCA NIEVES Id No. 1201509757		\$80.00
TOTAL:		\$200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	Viernes, 23 Ene 2009
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 23 de Diciembre de 2008

o. Banco del Pacífico

Laura Soraya
LAURA SORAYA

Firma Autorizada
trujillo carvajal laura soraya

Ar. Julio Olvera Espinoza
Ar. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



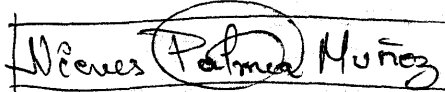
Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
2 DENOMINADA EPALBO S.A.

3 
4
5
6 SR. JOHNNY EDUARDO BOWEN BRITO

7 C.C. # 090615135-2

8 C.V. # 179-0006

9
10 
11 SRA. BLANCA NIEVES PALMA MUÑOZ

12 C.C. # 120150975-7

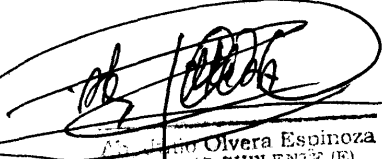
13 C.V. # 130-0010
14
15
16
17

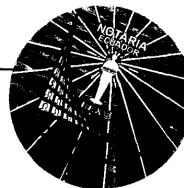
EL NOTARIO

AB. JULIO OLVERA ESPINOZA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, SELLADO Y
FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-




AB. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil



NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EPALBO S.A.**, celebrada ante el Notario Suplente (E) de la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, Ab. JULIO OLVERA ESPINOZA, con fecha: veintitrés de diciembre del dos mil ocho, del contenido de la Resolución número: cero nueve.G.IJ.cero cero cero cero doscientos trece, Expedida por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de fecha catorce de Enero del dos mil nueve.- Guayaquil, dieciséis de Enero del año dos mil nueve.

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 2.399
FECHA DE REPERTORIO: 16/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:20

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha dieciseis de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000213, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 14 de Enero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EPALBO S.A.**, de fojas 5.365 a 5.389, Registro Mercantil número 934.

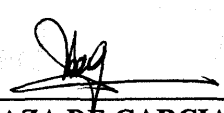
ORDEN: 2399



4133

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

001873

Guayaquil, 30 ENE 2009

Señores
BANCOPACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EPALBO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL